

ACUERDO 330
(28 de mayo de 2026)

La Consiliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en uso de sus facultades Constitucionales y,

CONSIDERANDO:

Que las Constituciones y sus Normas Complementarias regulan el proceso de elección del Rector(a), y establecen unos principios generales que deben regir las actuaciones de los Colegios Electores y las calidades personales que se requieren para ocupar el cargo de Rector(a).

Que el Acuerdo 256 de 2017 en su Título II establece que son electores del Rector los Consiliarios y los Colegiales de Número que se encuentren activos al momento de convocarse el Colegio Elector de Rector(a).

Que en desarrollo de las facultades reglamentarias que le conceden las Constituciones y Normas Complementarias, se hace necesario actualizar las disposiciones sobre los Colegios Electores del Rector(a), para fortalecer transparencia, participación y gobernanza de la Universidad del Rosario.

Que la evolución institucional demuestra la conveniencia de establecer principios rectores y etapas procedimentales.

Que la comunidad rosarista, en el marco de las mesas de diálogo adelantadas durante el primer semestre de 2026, presentó propuestas e insumos para el mejoramiento del proceso de elección del Rector(a), los cuales han sido valorados e incorporados en el presente Acuerdo en la medida en que se encuentran dentro del marco constitucional y normativo de la Universidad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. DEROGATORIA Y SUSTITUCIÓN DEL TÍTULO I DEL ACUERDO 264 DE 2018. Deróguese en su integridad el Capítulo I "DEL COLEGIO ELECTOR DE RECTOR" del Acuerdo 264 del 11 de abril de 2018.

En su lugar, adóptese el siguiente Título I, el cual quedará así:

"TÍTULO I

ARTÍCULO 1. NATURALEZA. Los Colegios Electores son órganos institucionales temporales de carácter electoral y autónomos en sus deliberaciones. Su composición y funcionamiento están determinadas en el Acuerdo 256 de 2017.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. Las actuaciones de los Colegios Electores se regirán por los siguientes principios

- A. Independencia: Actuar con autonomía frente a intereses particulares, presiones internas o externas o cualquier forma de injerencia indebida, adoptando decisiones con libertad de criterio y exclusivamente en función del interés general del Colegio Mayor, conforme a lo dispuesto en las Constituciones de la Universidad y sus normas complementarias.
- B. Debido proceso: Respetar los procedimientos, principios y garantías consagrados en las Constituciones de la Universidad y sus normas complementarias¹.
- C. Diálogo: Fundamentar las interacciones del Colegio Elector con los diferentes estamentos de la comunidad en un marco de respeto que permita construir relaciones sostenibles, reconociendo las particularidades entre ellos².
- D. Legalidad: Regir las actuaciones del Colegio Elector bajo lo establecido en las Constituciones de la Universidad y sus normas reglamentarias³.
- E. Prudencia: Proceder con buen juicio, cautela y sensatez para tomar decisiones acertadas en diferentes situaciones, evaluando correctamente los riesgos⁴.
- F. Rendición de cuentas: Rendir cuentas a los diferentes miembros y actores de la comunidad rosarista⁵.
- G. *Deber de justificación*: Durante todas las etapas de la elección, el Colegio Elector deberá motivar de manera clara, suficiente y razonada sus decisiones, explicando a la comunidad los criterios y fundamentos que las sustentan.
- H. Transparencia: Dar a conocer periódicamente el desarrollo de las actividades del Colegio Elector, facilitando el acceso a la información que no esté sometida a reserva⁶.
- I. Ética: Asumir las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades indicadas en las Constituciones de la Universidad y sus normas complementarias⁷.
- J. Imparcialidad: Actuar con neutralidad y objetividad en el ejercicio de la función y la toma de decisiones que competen al Colegio Elector⁸.
- K. Responsabilidad: Aceptar las consecuencias que se deriven de las infracciones, omisiones o extralimitaciones en el ejercicio de las funciones contenidas en las Constituciones de la Universidad y sus normas complementarias⁹.
- L. Equidad: Garantizar la igualdad real y efectiva y la ausencia de discriminación por razón de género, étnico-racial, de discapacidad, clase social, procedencia, entre otras en el desarrollo del proceso electoral, promoviendo condiciones equitativas de participación y asegurando que la definición de perfiles, la evaluación de candidaturas y la toma de decisiones se fundamenten en criterios objetivos y libres de sesgos.

¹ <https://dpej.rae.es/lema/derecho-al-debido-proceso>

² <https://www.kaiciid.org/es/qui%C3%A9nes-somos/que-es-el-dialogo>

³ <https://biblioteca.corteidh.or.cr/termino/1106>

⁴ <https://concepto.de/prudencia/#ixzz8dbUESf14>

⁵ <https://www.merriam-webster.com/dictionary/accountability>

⁶ <https://dpej.rae.es/lema/transparencia>

⁷ <https://dpej.rae.es/lema/%C3%A9tica-p%C3%BAblica>

⁸ <https://dpej.rae.es/lema/imparcialidad>

⁹ <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-1/capitulo-0/articulo-6>

En todas sus actuaciones los miembros de los Colegios Electores deberán guiarse únicamente por el interés general del Colegio Mayor.

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN. El Colegio Elector del Rector(a) estará conformado por los Consiliarios y los Colegiales de número que se encuentren activos al momento en que sea convocado el colegio elector.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los miembros del Colegio Elector perderán su condición en caso de renuncia a su condición de Consiliarios o Colegiales o en caso de remoción por razones disciplinarias de acuerdo con el Reglamento de la Consiliatura y el Reglamento de la Colegiatura de Número.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES. El Colegio Elector del Rector(a) tendrá la función de designar al Rector(a) para períodos de 4 años o para el período de vacancia, según lo establecido en las Constituciones de Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario.

ARTÍCULO 5. PERIODICIDAD. El Colegio Elector del Rector(a) se convocará en forma ordinaria a más tardar el 31 de mayo del año del vencimiento del periodo institucional de Rector(a) y en forma extraordinaria cuando sea necesario proveer el cargo por ausencia definitiva del Rector(a) durante el respectivo período.

ARTÍCULO 6. CONVOCATORIA. El Colegio Elector del Rector(a) será convocado por la Consiliatura. Cuando haya ausencia definitiva del Rector(a), la Consiliatura dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se hubiere producido la vacancia convocará al Colegio Elector.

El Rector(a) deberá ser designado antes del 1 de septiembre del año respectivo, con el fin de permitir que la posesión se lleve a cabo el día 24 de octubre del mismo año, Día de la Bordadita.

ARTÍCULO 7. REUNIONES. Instalado el Colegio Elector, sus integrantes designarán un Presidente del Colegio de entre los Consiliarios y un Secretario de entre los Colegiales. El Presidente del Colegio Elector tomará a los integrantes el juramento de rigor.

“Juramos, ante las Constituciones del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y ante su comunidad educativa, elegir Rector(a) de este Claustro a la persona que consideremos más idónea, por medio de un proceso reflexivo, honesto, imparcial y transparente, y que esta elección la haremos por nuestro propio dictamen, sin haber sido persuadidos de ninguna persona de fuera o de dentro del Colegio, sea quien fuere. Así mismo, juramos que, durante este proceso, velaremos únicamente por el interés general de este Colegio Mayor en aras de cumplir y hacer cumplir la voluntad del Fundador, las normativas nacionales y de este Claustro.”

El Colegio Elector en la reunión de instalación, procederá además a leer la parte pertinente de las Constituciones aplicable al proceso de elección del Rector(a) y establecerá un cronograma de sesiones, con las fechas y lugares programados para sesionar. De las reuniones del Colegio Elector se levantarán actas que servirán de memoria de lo ocurrido, pero tendrán el carácter de reservado. Finalizado el proceso de elección, el Secretario del Colegio Elector remitirá las actas a la Secretaría General para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 8. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR. Para deliberar en las reuniones del Colegio Elector se requiere, por lo menos la presencia de las dos terceras partes del Colegio Elector, representado por lo menos en la presencia de tres (3) Consiliarios y de las dos terceras partes de los Colegiales en ejercicio de sus funciones.

Para la toma de decisiones en el Colegio Elector se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del Colegio Elector, siempre y cuando dentro de esos votos se encuentre el voto favorable de por lo menos dos (2) Consiliarios.

PARÁGRAFO PRIMERO. La participación en el Colegio Elector es una obligación constitucional y por tanto es indelegable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos de declaración de conflictos de interés el quorum se ajustará de forma proporcional y de acuerdo con el miembro del Colegio Elector que se aparte de la decisión.

ARTÍCULO 9. PROCESO DE ELECCIÓN. El Colegio Elector de Rector(a) podrá darse su propio reglamento y definir su propia metodología y etapas, como mínimo deberá existir una etapa de identificación de retos de la educación superior y necesidades institucionales, una etapa de diseño de perfil, una etapa de postulación de candidaturas y una etapa de entrevistas a los candidatos.

ARTÍCULO 10. PUBLICIDAD. El Colegio Elector del Rector(a), en desarrollo del principio de publicidad y sin perjuicio del carácter reservado de sus deliberaciones internas, deberá suministrar a la comunidad rosarista información clara, suficiente, verificable y oportuna sobre el avance del proceso electoral, así como su difusión a través de medios suficientes e idóneos que aseguren el acceso efectivo de la comunidad.

Para tal efecto, deberá:

a) Comunicar, como mínimo, la metodología de elección adoptada, los criterios de evaluación definidos por el Colegio Elector y el reglamento interno aprobado para su funcionamiento.

b) Disponer de un micrositio o espacio institucional oficial destinado a alojar y centralizar información relacionada con el proceso electoral, incluyendo, entre otros, la metodología, cronograma, decisiones adoptadas, etapas surtidas y mecanismos o espacios de participación.

- c) Informar la culminación de cada una de las etapas previstas, indicando las actuaciones surtidas, el número de candidatos participantes en cada fase, el número de aspirantes que avanzan en el proceso y los participantes en cada sesión, así como los asesores externos que hubieren sido consultados.
- d) Publicar las decisiones adoptadas en cada etapa, junto con su motivación general.
- e) Velar por la adecuada gestión y publicidad de los conflictos de interés, de conformidad con la normativa institucional aplicable.
- f) Publicar, con anterioridad a la elección, la lista de candidatos finales junto con su trayectoria, experiencia, perfil completo y sus consideraciones frente a la implementación del Plan Integral de Desarrollo. La metodología, oportunidad y forma de dicha publicación serán determinadas por el Colegio Elector.

Parágrafo. La información divulgada deberá preservar, en todo caso, la confidencialidad de las deliberaciones, así como la protección de los datos personales, en los términos de las Constituciones y la normativa aplicable.

ARTÍCULO 11. PARTICIPACIÓN. El Colegio Elector del Rector(a), en desarrollo del principio de participación, garantizará espacios de diálogo directo, plural y efectivo con la comunidad rosarista, a fin de considerar y valorar sus opiniones durante el proceso de elección.

En particular, durante la etapa de identificación de los retos de la educación superior y de las necesidades institucionales, organizará espacios de expresión, deliberación y consulta que permitan recoger insumos de los distintos estamentos de la comunidad.

Así mismo, para la construcción del perfil del Rector(a), el Colegio Elector tendrá en cuenta las manifestaciones y aportes de los actores de la comunidad, para lo cual promoverá mecanismos de diálogo y participación que contribuyan a definir las calidades, competencias y experiencia requeridas.

El Colegio Elector deberá justificar las decisiones adoptadas en el marco del proceso participativo. Para tal efecto, los aportes recibidos deberán sistematizarse en un informe público que contenga, al menos, el número de participantes, los estamentos consultados, las principales propuestas recibidas y las propuestas incorporadas.

Los comités técnicos y de apoyo que se establezcan en el reglamento interno o en la metodología del proceso deberán privilegiar la participación de miembros de la comunidad rosarista, en particular estudiantes, profesores y egresados, considerando criterios de idoneidad y diversidad.

Quando se determine la necesidad de contar con asesoría externa, el Colegio Elector privilegiará, siempre que sea posible, la vinculación de miembros de la comunidad rosarista que cuenten con la idoneidad requerida, sin perjuicio de acudir a expertos externos cuando las circunstancias lo exijan.

La comunidad podrá proponer candidatos, en los términos y condiciones que establezca el Colegio Elector.

ARTÍCULO 12. PERFIL DE RECTOR(A). El Colegio Elector del Rector(a) deberá diseñar el perfil del Rector(a), atendiendo a las necesidades institucionales y a los retos estratégicos del momento. Dicho perfil deberá precisar, como mínimo, la formación académica, la experiencia y trayectoria requeridas para el ejercicio del cargo, así como los requisitos y los criterios de evaluación que serán aplicados durante el proceso.

La definición del perfil se construirá teniendo en cuenta los criterios del Colegio Elector y las consideraciones y aportes de la Comunidad Rosarista recabados en las etapas de participación previstas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Colegio Elector de Rector(a) estará sujeto a los regímenes de inhabilidades e incompatibilidades, así como a los procedimientos, previstos en el Capítulo IX del Acuerdo 257 de 2017 y en el Código de Ética Institucional (Acuerdo 292 de 2022).

Adicionalmente, quien sea postulado al cargo de Rector(a) no podrá haber sido condenado(a) penalmente, sancionado(a) disciplinaria o fiscalmente, ni por incumplimiento de obligaciones alimentarias, ni en el marco de cualquier otro proceso por la realización de conductas constitutivas de acoso laboral, violencia basada en género o discriminación.

Así mismo, y en atención a los principios de transparencia, independencia y buen gobierno, los miembros del Colegio Elector no podrán ser vinculados mediante contrato laboral ni celebrar contratos civiles o comerciales con la Universidad dentro de los cuatro (4) años siguientes a la elección del Rector(a).

Se exceptúan de la anterior prohibición:

- a) Las relaciones contractuales o laborales que se encuentren debidamente consolidadas con anterioridad a la elección del Rector(a).
- b) Las vinculaciones laborales de carácter académico que cumplan integralmente los requisitos exigidos en los reglamentos institucionales para el ejercicio de funciones docentes o investigativas.
- c) Los contratos celebrados con entidades en las que los miembros del Colegio Elector tengan posiciones de dirección, cuando dichas entidades sean oferentes únicos o cuando se contrate en condiciones equivalentes a las ofrecidas a terceros, debidamente justificadas.

d) Las alianzas estratégicas celebradas con entidades en las que los miembros del Colegio Elector tengan posiciones de dirección, cuando sean consideradas necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales y se adopten conforme al régimen de conflictos de interés.

Parágrafo. Los miembros del Colegio Elector deberán informar por escrito al Comité de Integridad Ética las relaciones que puedan dar lugar a inhabilidades o incompatibilidades, con el fin de que sean debidamente gestionadas conforme a la normativa institucional.

ARTÍCULO 14. GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. Con el fin de garantizar los principios de transparencia, imparcialidad e independencia en el proceso de elección del Rector(a), la identificación, análisis y gestión de los conflictos de interés que puedan presentarse en el marco del proceso estará a cargo del Comité de Integridad Ética, creado mediante el Acuerdo 292 de 2022 y regulado por el Decreto Rectoral 1778 de 2023.

Los miembros del Colegio Elector, así como cualquier otro actor que participe en el proceso, deberán declarar de manera oportuna los conflictos de interés reales, potenciales o aparentes que puedan comprometer su imparcialidad, los cuales serán puestos en conocimiento del Comité de Integridad Ética para su evaluación.

El Comité de Integridad Ética evaluará cada situación y emitirá las recomendaciones correspondientes para su adecuada gestión, incluyendo, cuando sea del caso, la adopción de medidas como la abstención, recusación o cualquier otra que garantice la integridad del proceso. Las recomendaciones emitidas serán vinculantes para el Colegio Elector, salvo decisión motivada adoptada por mayoría calificada, la cual deberá publicarse en versión no reservada.

ARTÍCULO 15. ELECCIÓN PÚBLICA DEL RECTOR(A). Agotadas las etapas previstas en este Acuerdo, se procederá a convocar a la Comunidad Rosarista para que asista en sesión pública, que se llevará a cabo en el Aula Máxima del Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, a la elección del Rector(a). El Presidente del Colegio Elector procederá a solicitar al Secretario General del Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario que publique el Acuerdo mediante el cual la Consiliatura en pleno convoca a la sesión.

De conformidad con lo dispuesto en las Constituciones, instalada la sesión pública y verificado el quórum, los integrantes del Colegio Elector darán lectura en voz alta, al siguiente juramento:

“Juramos, ante las Constituciones del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y ante su comunidad educativa, elegir Rector(a) de este Claustro a la persona que consideremos más idónea, por medio de un proceso reflexivo, honesto, imparcial y transparente, y que esta elección la haremos por nuestro propio dictamen, sin haber sido persuadidos de ninguna persona de fuera o de

dentro del Colegio, sea quien fuere. Así mismo, juramos que, durante este proceso, velaremos únicamente por el interés general de este Colegio Mayor en aras de cumplir y hacer cumplir la voluntad del Fundador, las normativas nacionales y de este Claustro.”

Con posterioridad, se designará un escrutador representante de los Consiliarios y un escrutador representante de los Colegiales, quienes verificarán que se hayan instalado dos (2) urnas para depositar en una de ellas los votos de los Consiliarios y en otra los votos de los Colegiales. Los votos serán secretos.

Cada uno de los integrantes del Colegio Elector depositará su voto escrito en la urna correspondiente. Primero los Consiliarios por orden alfabético y después los Colegiales también en ese orden.

Un miembro del Colegio Elector que estuviere ausente de la votación pero que hubiere participado activamente en el proceso, podrá autorizar al Secretario del Colegio Elector para depositar el voto en la urna, siempre y cuando el voto haya sido enviado por un medio que dé certeza del remitente.

Concluida la votación, la comisión de escrutadores procederá a contar en voz alta los votos de los Consiliarios y los votos de los Colegiales. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría requerida, se efectuará una nueva votación exclusivamente por los dos candidatos que hubieren obtenido la mayoría de los votos. En dicho caso, se exigirá la misma mayoría. En caso de que el voto se manifieste por un medio digital, este deberá ser enviado al Secretario del Colegio Elector quien lo transcribirá a voto físico y depositará en sobre cerrado en la urna respectiva.

Si en la segunda votación, ninguno de los candidatos obtiene el número de votos requeridos, los dos nombres se someterán a la consideración del Patrono del Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, quien deberá designar el Rector(a) de entre esos dos candidatos.

Obtenido el resultado, el candidato que hubiere obtenido los votos exigidos por las Constituciones para ser elegido, será anunciado como la persona que ocupará el cargo de Rector(a) para el respectivo cuatrienio.

El Presidente del Colegio Elector designará una comisión conformada por un Consiliario y un Colegial, para que invite a la persona que ha sido elegida a hacer su ingreso en el Aula Máxima con el fin de proclamarle como Rector(a), si estuviere presente, o de lo contrario, para que se le comunique la decisión.

ARTÍCULO 16. ACTA DE ELECCIÓN. De la sesión pública de elección se levantará un acta que será firmada por todos los integrantes del Colegio Elector que hubieran participado en el proceso. El original del acta se insertará en el libro de actas de la Consiliatura del año correspondiente que será conservado en la Secretaría General.



ARTÍCULO 17. POSESIÓN. Dentro de los diez días siguientes a la elección del Rector(a), el Presidente y el Secretario del Colegio Elector enviarán una carta al Presidente de la República, en su calidad de Patrono del Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, en la que informarán la designación del nuevo Rector(a) y le invitarán para que, en tal condición, asista a darle posesión y tomarle el juramento de rigor, a más tardar en la última semana del mes de octubre del año respectivo.

La ceremonia de posesión del Rector(a), que estará precedida de una celebración eucarística presidida en lo posible por el Señor Arzobispo de Bogotá y Rector Honorario, será un acto solemne, al cual se invitará a toda la Comunidad Rosarista.”

ARTÍCULO 2°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Capítulo I “DEL COLEGIO ELECTOR DE RECTOR” del Acuerdo 264 del 11 de abril de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 28 de mayo de 2026.

Los Consiliarios,

Claudia Margarita Cortés García
José Roberto Herrera Vergara
Gabriel Montoya Benavidez
Ricardo Rivero Ortega
Giovanni Stella

El Colegial Mayor,


Juan Salvador Vargas Díaz

El Secretario General,

Germán Villegas González

Este Acuerdo fue aprobado en la sesión de la Consiliatura del 28 de mayo de 2026, acta 1024.

El Presidente Ad Hoc de la Consiliatura



Gabriel Montoya Benavidez

El Secretario General,



Germán Villegas González